



Pereira, 11 de enero de 2023

DE: Alejandra Gonzalez Suarez - Dirección de Contratación

PARA: GOBERNACION DE RISARALDA



No. 20230111-338-I

ASUNTO: Circular contratos de prestación de servicios 2023

Cordial saludo:

El artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los limes de la Constitución y la Ley, así mismo tiene derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, también tienen derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha desarrollado el concepto de autonomía de las entidades territoriales, como un principio de naturaleza constitucional y elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y el legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones"^[1]

En lo corrido de año, varias entidades como el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Trabajo y la Procuraduría General de la Nación, han emitido circulares, lineamientos o pronunciamientos acerca de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la formalización laboral, que han generado confusión entre los operadores de la contratación al interior del Departamento, razón por la cual ésta Secretaría considera necesario realizar algunas precisiones de tipo legal que deben ser cumplidas por todas las Secretarías de Despacho:

1. A la luz del artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, es decir que los asuntos relacionados con la



contratación estatal tiene reserva legal. Por su parte el Gobierno Nacional ha reglamentado a detalle varios asuntos, en esta oportunidad se destacan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, bajo la modalidad de contratación directa, desarrollados en los artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015.

2. Conforme lo establece el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la entidad debe adelantar la actividad contractual con apego a los planes de acción y anuales de adquisiciones., razón por la cual el Departamento de Risaralda deberán adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2023 conforme a las previsiones hechas de manera previa en su PAA, en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos dentro del Plan Departamental de Desarrollo con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía.

3. La Ley [909](#) de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece el procedimiento para la provisión de empleos a través de concursos de méritos, previo agotamiento de las etapas de un concurso público, sin embargo la creación de empleos, debe tener como fundamento las necesidades del servicio o razones de modernización de la administración y debe basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. Por lo tanto, si de acuerdo con las necesidades del servicio se requiere crear un cargo dentro de la planta de personal, la administración lo podría hacer y, en tal caso, la decisión tomada deberá contar con estudios técnicos que lo justifiquen, contar con la respectiva disponibilidad presupuestal y la respectiva autorización de la Asamblea Departamental.

Al respecto es importante resaltar el compromiso del gobierno departamental con la formalización laboral, que en lo corrido de la administración ha provisto 142 empleos por concurso de méritos.

4. El numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que: "La modalidad de selección de contratación directa, procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de



servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)"

5. El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Por lo anterior se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Los ordenadores del gasto consignarán en los estudios previos los motivos y razones que justifiquen la necesidad de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar, según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos. Estos se celebrarán por el término estrictamente indispensable, conforme lo establece el numeral 30 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

2. En los estudios previos se debe dejar constancia de las razones que explican por qué se requiere la prestación de servicios con carácter temporal y no con vocación de permanencia.

3. En el estudio previo se debe dejar constancia expresa de la inexistencia o insuficiencia del personal de planta de la entidad o la necesidad de ser desarrolladas con personal que cuente con conocimientos especializados. Tenga en cuenta que solo procede una de las causales, por lo que deberá leer atentamente el certificado emitido por el Dirección de Talento Humano a fin de determinar cual de ella aplica.

4. Se recuerda que los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que prestan apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante.



En consecuencia, no se encuentra sometido a los protocolos de la entidad, ni a su poder disciplinario.

5. No se podrá exigir el cumplimiento de jornada u horario, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran, caso en el cual deberá haber una justificación estricta y precisa para ello en los estudios previos y en el contrato.

6. Es necesario que el Departamento a través de la Secretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano, adopten medidas tendientes a materializar gradualmente los procesos de rediseño institucional y/o plata temporal y/o formalización laboral de acuerdo con las metas anuales e institucionales contenidas en el Plan Departamental de Desarrollo.

7. Se debe mantener la planta provista y con ello todos los cargos que se encuentran en vacancia.

Finalmente, se adjunta el memorando No. 1132- 23855 del 10 de diciembre de 2021, en donde la Secretaría Jurídica emitió recomendaciones sobre los contratos de prestación de servicios, con ocasión a la Sentencia de Unificación emitida por el Consejo de Estado el 09 de septiembre de 2021.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-1258 de 2001

Atentamente

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un fondo con un patrón de agua que repite el texto 'GOBERNACION DE RISARALDA'.

Olga Beatriz Ruiz Sierra
Secretario(a) de Despacho Grado 10

Proyectó: Alejandra Gonzalez Suarez - Dirección de Contratación

Anexos digitales: Circular contrato realidad.pdf